



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2975**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Marlen Andrea Reyes Granada
Demandado (s) : Ximena Mayor Montoya
Demandado (s) : Campo Elías Bernal Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00394-00**

La Unión Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho la presente demanda, para proceso ejecutivo de mínima cuantía la que una vez estudiada verifica el despacho que la misma adolece del defecto a saber:

Se pretende que se libre mandamiento de pago para el cobro de una letra de cambio; por un valor de doce millones quinientos mil pesos (\$12.500. 000.00) con fecha de creación octubre de 2021 sin que se manifieste el día exacto, de igual manera se indica que la fecha para realizar el pago es el día 10 de mayo de 2021, fechas completamente incoherentes, en el entendido que fue creada cinco meses posteriores a su vencimiento.

De otra parte, también hay incoherencia en las pretensiones puesto que solicita que se libre mandamiento de pago por intereses de plazo cobrados desde el 21 de octubre de 2021 al 11 de octubre de 2022 e intereses de mora desde el mismo 21 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación, situación que a todas luces se torna improcedente, en el entendido que no es posible cobrar intereses de mora y plazo dentro de un mismo lapso de tiempo, por lo que si la fecha para el cumplimiento del pago es el 10 de mayo de 2021 es hasta esa fecha que se deben los intereses de plazo y a partir del 11 de mayo de 2021 se empezarían a generar los intereses de mora.

En vista de lo anterior y como quiera que las falencias no son corregibles, se negará el mandamiento de pago solicitado y se harán los demás ordenamientos a que haya lugar.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Negar el mandamiento de pago solicitado; conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído. Devolver la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, si a ello hubiere lugar, archivar el expediente una vez cancelada su radicación y hechas las anotaciones respectivas en los libros que se llevan en el despacho.

Segundo: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a Marlen Andrea Reyes Granada, identificada con la cedula de ciudadanía número, 31.096.741 en la forma y términos del artículo 28 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12b3296709e44c2ed471d4ea7172992f06c70cf4a8e1ade1c56581f460e9f819**

Documento generado en 13/10/2022 02:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>